

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8087 Regulación del acceso de vehículos a la zona comprendida en torno Alfonso X El Sabio segunda fase.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, por la Teniente Alcalde Delegada de Movilidad Sostenible y Juventud se ha dictado la siguiente resolución:

“Estando próxima la finalización de las obras de construcción de la segunda fase de peatonalización de la Gran Vía Alfonso X El Sabio, en el tramo comprendido entre Plaza Circular y Avenida Jaime I, las cuales han incluido la instalación en la citada avenida de un sistema de control de accesos mediante lector de matrículas, al objeto de establecer medidas tendentes a mejorar la regulación pertinente para la autorización de acceso a dicha zona regulada, procede dictar la siguiente resolución.

Primero.

Aprobar la autorización de acceso restringido de conformidad con la señalización de la zona, en las siguientes calles:

Gran Vía Alfonso X El Sabio, en el tramo comprendido entre Plaza Circular y Avenida Jaime I,

Calle Lepanto,

Calle Bartolomé Pérez Casas,

Plaza Preciosa,

Calle Cronista José María Ibáñez.

Segundo.

Tendrán derecho a la obtención de la autorización de acceso a esta zona restringida los vehículos, exclusivamente en los siguientes casos:

Vehículos de titularidad de personas físicas o jurídicas que sean:

- a) Residentes: propietarios o arrendatarios de la vivienda.
- b) Usuarios de plazas de garaje no residentes: propietarios o arrendatarios.
- c) Titulares de locales de negocios o actividades.
- d) Organismos o entidades oficiales con plaza de garaje y sede en las calles afectadas.

En el caso de residentes que aporten la documentación que se pide, y que precisen de terceras personas en sus desplazamientos podrá, de manera excepcional, otorgarse la autorización siempre y cuando acrediten su relación y circunstancia con el residente y aporten la documentación que se solicite.

Tercero. Requisitos y documentación a aportar.

Los requisitos a cumplir y documentación a aportar junto con la solicitud disponible on-line en sede electrónica www.murcia.es o presencial en las oficinas del Registro General, serán los siguientes:

- a) Residentes:
 - Copia del Documento Nacional de Identidad.
 - Volante de empadronamiento.

- Copia del IBI, o referencia catastral o documento que acredite ser titular de la vivienda.

- Para los no propietarios de vivienda copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la cesión de uso de la misma.

- Copia del permiso de circulación del vehículo, o en caso de no ser titular del mismo, copia del documento que acredite la cesión de uso del mismo.

b) Usuarios de garaje no residentes:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.

- Copia del IBI, o referencia catastral o documento que acredite ser titular del garaje.

- Para los no titulares del garaje, copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la cesión de uso del mismo.

- Copia del permiso de circulación del vehículo, o en caso de no ser titular del mismo, copia del documento que acredite la cesión de uso del mismo.

c) Titulares de locales de negocio o actividad:

- Certificado de la Agencia Tributaria de situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que figure el domicilio de la actividad que será coincidente con el entorno.

- Acreditación de la relación laboral del conductor del vehículo con el negocio o local y su Documento Nacional de Identidad.

- Copia del IBI, o referencia catastral o documento que acredite la titularidad del local.

- En caso de no ser titular del local, copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la cesión de uso del mismo.

- Copia del permiso de circulación del vehículo, o en caso de no ser titular del mismo, copia del documento que acredite la cesión de uso del mismo.

- En estos casos solo se podrá obtener una autorización por local de negocio, ampliable a dos si se acredita además el uso de garaje.

d) Organismos o Entidades Oficiales.

- Relación de personas y vehículos con un máximo de dos autorizaciones.

Cuarto.

La presente autorización es independiente, y no es extensiva a la autorización para acceso a la zona de tráfico restringido del tramo correspondiente a la Fase 1 de peatonalización, es decir, el tramo de la Gran Vía Alfonso X El Sabio entre Jaime I y Plaza Santo Domingo y calles adyacentes, que al efecto tienen habilitado un procedimiento expreso de autorización.

Quinto.

Tienen acceso ilimitado y podrán acceder libremente a las calles referenciadas anteriormente, los vehículos que sean de servicio público municipal, asistenciales, de emergencia y taxis, y las bicicletas que lo hagan usando el carril bici habilitado al efecto, según la señalización correspondiente.

Sexto. Autorizaciones provisionales.

Se podrán autorizar con carácter provisional a petición del interesado, acceso a vehículos para situaciones especiales de prestación de servicios y otros.

Séptimo. Zonas de carga y descarga.

Tendrán acceso habilitado para el desarrollo exclusivamente de labores de carga y descarga de mercancías, con la limitación horaria de 10 a 12 horas, en días laborables, haciendo uso debido de las zonas habilitadas para ello (situadas en la calle Lepanto y en la Plaza Preciosa) según la señalización correspondiente, aquellos vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- Vehículos industriales que, no siendo turismos, estén destinados al transporte de mercancías, estén clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes, o estén inscritos en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento.

- Se entiende por vehículo industrial, los clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como bicicletas, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, camión MMA ≤ 3.500 kg, camión 3.500 kg $< MMA \leq 12.000$ kg, furgón/furgoneta MMA ≤ 3.500 kg, furgón 3.500 kg $< MMA \leq 12.000$ kg, vehículo derivado del turismo, (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 24, 25 y 30), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta, figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isotermo, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

- Deberá acreditarse mediante el modelo de declaración responsable que se encuentra en la sede electrónica <https://sede.murcia.es>.

Octavo. Periodo de transición.

Con carácter meramente informativo, se notificará a las personas que han accedido indebidamente al entorno restringido la infracción cometida sin sanción, abarcando este periodo tres meses a partir de la fecha siguiente a la publicación del presente Decreto en el BORM. A partir de ese momento, se cursarán las correspondientes denuncias con la normativa aplicable”.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicto el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional (juzgado/Sala TSJ) de lo Contencioso Administrativo de Murcia que proceda, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.



En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Murcia, 20 de noviembre de 2019.—El Alcalde, P.D., la Directora de Tráfico y Transportes, María Isabel Fernández Guerras.